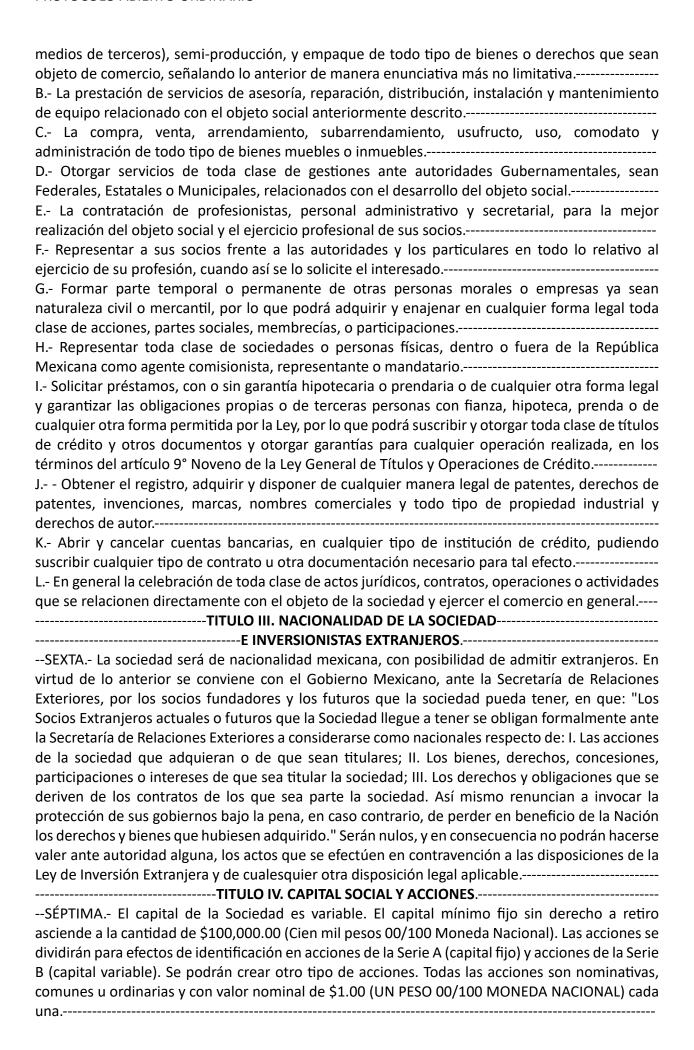
DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO CHIHUAHUA, CHIH

VOLUMEN CIENTO SESENTA Y NUEVE
ESCRITURA CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES
ESCRITORA COATRO WIL SLISCILIVIOS TRLIIVIA T TRES
En la Ciudad de Chihuahua, a los 24 veinticuatro días del mes de julio de 2013 dos mil trece, ante mí, LICENCIADA ROSA ALEJANDRA SILLA MENDEZ, Adscrita a la Notaría Pública Número Dos, para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en funciones de notario por separación temporal de su titular LICENCIADO JUAN PEREZ GARCÍA, comparecen los señores PEDRO RODRÍGUEZ PATIN y PABLO RODRÍGUEZ PATIN, y expusieron: Que por medio del presente instrumento y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vienen a constituir una Sociedad, al tenor de las siguientes:
DECLARACIONES
I Manifiestan los comparecientes que solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Economía, AUTORIZACIÓN con Clave Única del Documento A20241107115559981 a, dos, cero, dos, cuatro, uno, uno, cero, siete, uno, uno, cinco, cinco, nueve, nueve, ocho, uno, para el uso de la denominación "GRUPO ARTEMISA DE CHIHUAHUA", a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica, la cual se otorga con independencia de que se use en plural o singular, con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En la cual confiere a la asociación las siguientes obligaciones:
I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales;
II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.
Documento que agrego al apéndice de esta escritura en su legajo respectivo para que forme parte integrante de la misma.
II Siguen manifestando que la Sociedad que constituyen, se regirá de acuerdo a los siguientes:
ESTATUTOS
TITULO I. ORGANIZACIÓN
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO
SEGUNDA La Sociedad se denomina "GRUPO ARTEMISA DE CHIHUAHUA" denominación que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V."
TERCERA El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, pero el Administrador Único o el Consejo de Administración podrán establecer agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana y del extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio
CUARTA La duración de la Sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de esta escritura
A Prestación de servicios, enajenación de bienes, otorgamiento de uso o goce temporal o cualquier actividad ya sea mercantil, civil, con fines o sin fines de lucro y/o económicos, en especial la comercialización, importación, exportación, producción (va sea por sí mismo o por

## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH



## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

--OCTAVA.- Las acciones están sujetas a las siguientes estipulaciones: a) Cadaacción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. b) Cada acción otorga el derecho a un voto en Asamblea que tengan derecho a asistir sus titulares. c) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la Sociedad por un periodo de 2 dos años, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. d) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. e) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el Artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La amortización podrá llevarse a cabo, a elección de la Asamblea General Extraordinaria: (I) Mediante la adquisición de las acciones correspondientes en oferta pública que se efectúe por conducto de una bolsa de valores o mercado en que coticen las acciones de la sociedad, al precio y conforme al método que al efecto determine la propia asamblea, (II). En cualquier otra forma permitida por las disposiciones legales aplicables. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos o certificados provisionales de acciones que le representen deberán cancelarse. f) Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro del año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que le corresponda se perderá en el beneficio de la Sociedad, g) La constitución de cualesquier gravamen sobre las acciones de la Sociedad, se llevara a cabo de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta de estos Estatutos.-------NOVENA.- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a la siguiente disposición: a) El aumento de capital social de la Sociedad podrá realizarse por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y podrá ser disminuido por retiro parcial o total de aportaciones de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula. b) Los aumentos y reducciones de las acciones representativas del capital social fijo o mínimo de la Sociedad solamente podrá efectuarse mediante resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos previstos en la Cláusula Vigésima Segunda de estos Estatutos. Los aumentos y reducciones de las acciones representativas del capital social variable podrán efectuarse mediante resolución de Asamblea General Ordinaria de Accionistas. c) Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o superávit por revaluación de activos serán emitidas o retiradas mediante resolución de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. d) Los accionistas no podrán ejercitar el derecho de separación, cuando tenga como consecuencia reducir el capital social a menos del mínimo. e) No se admitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente pagadas. f) Los accionistas tendrán el derecho de preferencia en caso de aumento de capital en los términos de la Cláusula Décima de estos Estatutos. g) Las acciones autorizadas pero aun no suscritas y aquéllas que hayan sido amortizadas o retiradas debidamente canceladas se conservarán en la tesorería de la Sociedad. h) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. i) Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas. j) Todo aumento o disminución del capital social se deberá registrar en el libro de Variaciones de Capital que llevará la Sociedad. k) Será requisito indispensable para el ingreso de cualquier nuevo accionista cuya aportación sea en especie y/o mediante la aportación de acciones de otra empresa, que la Asamblea de Accionistas apruebe o rechace su ingreso a la sociedad, de acuerdo con el resultado que arroje la auditoria legal, financiera y fiscal que para tales efectos se practique a la empresa emisora de las acciones que se pretendan aportar.-----

------TITULO V. DERECHOS DE PREFERENCIA DE LOS------ACCIONISTAS EN CASO DE AUMENTO DEL CAPITAL.

--DÉCIMA.- Cada accionista tendrá preferencia para suscribir y adquirir las nuevas acciones que emita la Sociedad al efectuarse cualquier aumento al capital social, en proporción al número de

## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

------TITULO VI. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-----TITULO VI. TRANSMISIÓN DE ACCIONES

--DÉCIMA PRIMERA.- La transmisión de las acciones de esta Sociedad por cualquier accionista, deberá efectuarse solamente con la previa autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente cláusula. Toda transmisión de acciones, de cualquier naturaleza, efectuada en contravención a esta Cláusula Décima Primera será nula y carecerá de efecto alguno y el Accionista o tercero queda apercibido de que el Secretario no deberá inscribirla en el Registro de Acciones de la Sociedad, por lo que, en su caso, se podrá solicitar judicialmente la nulidad de dicha transmisión. a) En caso de tratarse de transmisión de acciones, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir las Acciones de la Sociedad que cualesquier accionista desee transmitir, en proporción al número de Acciones de que sean titulares en la Sociedad. b) Cualesquier accionista que desee vender, ceder, transmitir o de alguna otra manera disponer de sus acciones; deberá notificar par escrito al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único de la Sociedad su deseo de transmitir dichas acciones, en los siguientes términos: En caso de transmisión de acciones por cualquier accionista, este deberá notificar a la, sociedad dando cumplimiento a lo siguiente: (I) identificación de cualquier tercero oferente de buena fe, en su caso; (II) el precio en efectivo de las acciones ofrecidas por dicho tercero oferente de buena fe, en su caso; (III) los términos y condiciones aplicables para el pago de dichas acciones; (IV) una copia del documento en el que conste la oferta y de cualquier otro documento celebrados, en su caso, entre el tercero oferente de buena fe y el accionista con respecto a la transmisión de acciones; (V) y, en su caso, comprobación de que el tercero reúne los requisitos fijados por el Consejo de Administración y por la Asamblea de Accionistas para la admisión de nuevos accionistas a que se refieren estos estatutos y el inciso k) de la cláusula novena.-----

--DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de transmisión de acciones, una vez que el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único de la Sociedad reciba la notificación por escrito a que se refiere el párrafo b) de la cláusula Décima Primera, deberá notificar inmediatamente a los demás accionistas por escrito de los términos de la oferta. Los demás accionistas tendrán 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que la notificación del secretario haya sido recibida para ejercer su derecho de preferencia para adquirir las acciones, debiendo los accionistas interesados notificar por escrito, dentro de dicho plazo, al Secretario del Consejo de Administración o al Administrador Único de la Sociedad, su voluntad de adquirir las acciones y para lo cual se observarán las siguientes reglas: I) El precio de las acciones a ser transmitidas, no podrá ser inferior al ofrecido por el tercero oferente de buena fe, de conformidad con lo previsto en el subinciso (II) del inicio b) que antecede y las condiciones y términos previstos para el pago de dicho precio, deberán ser, al menos, las mismas que las previstas en el subinciso (III) de dicho numeral e inciso; II) El precio de las acciones materia del derecho de preferencia será cubierto contra la entrega de los correspondientes certificados o títulos de acciones, debidamente endosados a cada adquirente respectivo; Para ejercer el derecho de preferencia aquí establecido, si más de un accionista manifiesta su intención de adquirir las acciones ofrecidas, dichas acciones deberán ser adquiridas por los accionistas respectivos en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea al momento de hacerse la oferta, excluyendo para efectos de dicho cómputo tanto las acciones ofrecidas en venta, como las acciones de aquellos accionistas que no deseen hacer uso de su derecho de preferencia. En caso de que uno o más accionistas no ejerzan su derecho de preferencia el derecho de preferencia de los demás accionistas para adquirir las acciones se incrementará en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea al momento de la oferta, excluyendo para efectos de dicho cómputo tanto las acciones ofrecidas en

## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

venta, como las acciones de aquellos accionistas que no deseen hacer uso de su derecho de preferencia.-------DECIMA TERCERA.- Si al concluir el plazo de 30 (treinta) días naturales al que se refiere este inciso d) de la cláusula anterior los accionistas no han ejercitado su derecho de preferencia para adquirir todas las acciones ofrecidas en los términos previstos en esta Cláusula, el Secretario del Consejo de Administración turnará por escrito el asunto para su aprobación al Consejo de Administración de la Sociedad y convocará a sesión de dicho Consejo.-------DÉCIMA CUARTA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración deberá resolver sobre la transmisión de las acciones del accionista respectivo en favor de terceros, en los siguientes términos: La notificación de la resolución respecto la transmisión de las acciones se llevará a cabo en el domicilio en que se encuentre registrada la sociedad, en el entendido de que dicha autorización del Administrador Único o del Consejo de Administración, permanecerá vigente sólo durante un periodo de 45 cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha en que sea notificada al accionista antes mencionado en los términos previstos en esta Cláusula. En caso de que el accionista que desee transmitir dichas acciones no lo hiciere, durante dicho plazo de 45 cuarenta y cinco días naturales, dicho accionista deberá nuevamente cumplir con las disposiciones de las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y Décima Cuarta de estos estatutos. --DÉCIMA QUINTA.- Todos los certificados provisionales de acciones o títulos expedidos por la sociedad, deberán contener la siguiente leyenda: "ESTE CUPÓN NO ES ENDOSABLE" y se entiende expedido a la orden de quien aparezca inscrito como titular de las acciones en el registro de acciones de la sociedad". Se requerirá que el Administrador Único o el Consejo de Administración resuelva por unanimidad sobre la autorización de la transmisión de acciones si del análisis que éste lleve a cabo sobre la información proporcionada, se desprende que el tercero que pretenda adquirir las acciones, participa en capital social o mantiene relación directa o indirecta en sociedades o entidades nacionales o extranjeras, cuya actividad principal o secundaria a través de subsidiarias, filiales o cualquiera otra análoga, sea la de producir, procesar, distribuir, comercializar, promover, fomentar, industrializar o de cualquier otra forma desarrollar la industria de producción de energía. Para los efectos de este párrafo, se entenderá que el tercero que pretenda adquirir, participar directa o indirectamente en el capital social de una sociedad o entidad, siempre que sea socio, accionista, inversionista de cualquier tipo o que bajo cualquier otro carácter aporte a la sociedad o entidad de que se trate numerario o bienes a cambio de los cuales adquiera derechos corporativos y patrimoniales. Asimismo, se entenderá que el tercero mantiene relación directa o indirecta en dichas sociedades o entidades, si éste forma parte integrante del órgano de administración, desempeña un cargo de naturaleza administrativa u operacional dentro de la sociedad o entidad tales como Comités Ejecutivos, de Planeación, de Negocios o cualquier otro similar a través del cual adquiere el manejo de información privilegiada relacionada con el objeto de la sociedad o entidad, es apoderado para actos de administración o de dominio de cualquier tipo o funcionario de la sociedad o de la entidad, siempre que se encuentre investido can facultades de decisión.----------TITULO VI. TÍTULOS DEFINITIVOS, CERTIFICADOS------TITULO VI. TÍTULOS DEFINITIVOS

## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

--DECIMA SÉPTIMA.- Los certificados provisionales o títulos definitivos de acciones podrán amparar una o varias acciones y serán firmados por el Administrador Único o por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración cuyas firmas podrán encontrarse impresas en facsimil, en los términos de lo dispuesto por la Fracción VIII octava del Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuyo caso, el original de las firmas de dichos consejeros deberá depositarse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la Sociedad. Cualquier accionista podrá solicitar al Administrador Único o al Consejo de Administración el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios títulos o certificados nuevos que amparan sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier. canje de títulos o certificados que un accionista solicite será por cuenta de dicho accionista.-------DÉCIMA OCTAVA.- La Sociedad llevará un Registro de Acciones en que se harán constar todas las emisiones de acciones, así como el nombre, domicilio, nacionalidad de los tenedores de las mismas, el registro federal de contribuyentes de los tenedores y si las acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan, los gravámenes que se impongan y todas las transmisiones de acciones. Este registro será llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos que los accionistas o el Administrador Único o el Consejo de Administración designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva respecto de la sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión o gravámenes, según sea el caso, haya sido inscrita en el Registro de Acciones.-----

-----TITULO VIII. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.------

--DECIMA NOVENA.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los Artículo 201 doscientos uno, 206 doscientos seis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--VIGÉSIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias, y extraordinarias. a) Con excepción de lo previsto en estos Estatutos, serán Asambleas Ordinarias aquéllas que se reúnan para tratar exclusivamente los asuntos a que se refiere el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los asuntos que se mencionan en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los asuntos previstos en la Cláusula Vigésima Segunda de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto no reservado expresamente a las Asambleas Ordinarias de Accionistas, conforme a lo que se establece en el párrafo a) de esta Cláusula.--------VIGÉSIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas en estos Estatutos, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Administrador Único o el Consejo de Administración o a solicitud de (I) el comisario, (II) el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, (III) de los accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 20% (veinte por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o (IV) por cualquier accionista en los casos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. d) De acuerdo con cada caso, la convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Administrador Único, o por el Consejo de Administración, o por el comisario, o el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o de acuerdo con las disposiciones de los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184(ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. e) La------

## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y/o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. f) La convocatoria contendrá por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el Orden del Día para la misma y será firmada por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o por el comisario, o el Secretario de la Sociedad, o en ausencia de ellos, por un juez competente conforme a las disposiciones de los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. g) Cualquier Asamblea de Accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea se encuentran presentes o representados en el momento de la votación, así mismo, toda Asamblea que se suspenda por cualquier razón podrá reunirse sin previa convocatoria, al contar con el requisito establecido en el presente inciso. h) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito, mediante simple carta poder otorgada ante 2 dos testigos. Los consejeros y el comisario no podrán actuar como apoderados de los accionistas para estos efectos. i) Salvo el caso de orden judicial en contrario, para concurrir a cualquier Asamblea de Accionistas, la Sociedad únicamente reconocerá como tenedores de acciones a aquéllas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Acciones; dicha inscripción en este Libro será suficiente para permitir la participación de dicha persona en la Asamblea. j) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración asistido del Secretario de la Sociedad, a falta de uno u otro o de ambos, actuarán en su lugar como Presidente y Secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. k) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la preside designará uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones de que sean tenedores o representen y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. I) A solicitud de grupos de accionistas que reúnan el 30% treinta por ciento de las acciones representadas en la Asamblea, la misma podrá suspenderse por 3 tres días hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, para tratar cualquier asunto que dicho grupo de accionistas considere que no se encuentra debidamente informado. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez para el mismo asunto. m) Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones que integran el capital social. En caso de no reunirse el porcentaje antes señalado, se convocará a una segunda Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 15 quince días naturales siguientes. Esta última Asamblea y las ulteriores que se celebren se podrán llevar a cabo con el número de acciones que se encuentren representadas en las mismas. Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria, reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria se tomarán mediante el voto favorable de por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones que integran el capital social la mayoría de las acciones del capital social representado en la Asamblea de que se trate. in) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes o representados los tenedores de por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas que integran el capital social. En caso de no reunirse el porcentaje antes señalado, se convocará a una segunda Asamblea Extraordinaria de Accionistas a celebrarse dentro de los 15 quince días naturales siguientes. Esta última Asamblea y las ulteriores que se celebren se podrán llevar a cabo si se reúne, por lo menos, el 51% cincuenta y un por ciento de las acciones emitidas que integran el capital social. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de las acciones emitidas que representen por lo menos el 51% cincuenta y un por ciento del capital

## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

social. o) Con excepción de acciones de voto limitado que sean emitidas por la Sociedad, cada acción dará derecho a emitir un voto en cualquier Asamblea Ordinaria, y Extraordinaria de Accionistas, p) Comprobada la existencia de quórum para la Asamblea, la persona que preside la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del Orden del Día. q) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que poseen o representen la mayoría de las acciones acuerden que el voto sea por escrito. r) El Secretario levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, igualmente deberán firmar los comisarios si hubieren asistido. Asimismo, deberá preparar un expediente que contendrá por lo menos: I) Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; II) Las cartas poder que se hubieren presentado o un extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; III) Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; IV) Una copia del acta de la Asamblea; s) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y su causa se harán constar en el libro de actas y se formará un expediente de acuerdo con el inciso r) que antecede. t) Sin perjuicio de lo anterior, con sujeción a los requerimientos de votación anteriormente indicados, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por dichos accionistas reunidos en asamblea legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito. El Secretario de la Sociedad deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de cualquier resolución conforme a este procedimiento y hará las anotaciones en los libros respectivos.-----

--VIGÉSIMA TERCERA.- Para la adopción de resoluciones con respecto a la presentación, discusión y desahogo de los siguientes asuntos, se convocará a Asamblea General Ordinara de Accionistas y se requerirá tanto la asistencia como el voto afirmativo de los accionistas tenedores de, por lo menos, el 51% cincuenta y uno por ciento de las acciones de la sociedad con derecho a voto ya sea en primera o ulterior convocatoria: 1. La aprobación anual del plan de negocios de la Sociedad y los presupuestos financieros anuales y provisiones para reservas en efectivo para necesidades de capital y operación; incluyendo el de sus sociedades subsidiarias. 2. Cualquier desviación al plan de negocios de la Sociedad o de sus subsidiarias en relación al capital social y capital de trabajo que den como resultado un cambio de más del 10% diez por ciento del total de las cantidades previstas originalmente en dicho plan de negocios. 3. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios, la celebración de contratos o convenios entre la Sociedad y cualesquiera de sus accionistas o las Afiliadas de dichos accionistas, o los pagos por parte de la Sociedad a cualquiera de dichas personas, reconociendo en todo caso que los contratos, actos o acuerdos celebrados entre ellos con anterioridad a la constitución de la Sociedad son válidos y en consecuencia, obligatorios. 4. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios anual: la contratación de créditos, préstamos u otro tipo de financiamiento para la Sociedad o para sus subsidiarias, así como el otorgamiento de créditos, préstamos u otro tipo de financiamiento por parte de la Sociedad, los términos y condiciones de dichos compromisos, el otorgamiento de-----

## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

cualquier tipo de garantía sobre los activos de la Sociedad o de sus subsidiarias, o el acuerdo de la Sociedad de actuar como fiador, avalista o garante de sus subsidiarias, 5. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios anual: la compra, venta, enajenación, transmisión, cambio u otra disposición de inmuebles, derechos derivados de arrendamiento, acciones (No se encuentran comprendidas dentro de este concepto la compraventa, enajenación, transmisión, cambio u otra disposición de las acciones que integran el capital social de esta Sociedad) u otros valores, o de cualquier otro activo, cuyo valor de avalúo o de mercado sea superior a la cantidad de U.S.\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 U.S.Cy.), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América; 6. Nombramiento del Administrador Único o de los miembros que integrarán el consejo de administración de la sociedad así como la ratificación o remoción de los existentes. 7. La forma en que la Sociedad ejercerá su derecho de voto en el nombramiento del Administrador Único o del Consejo de Administración y Funcionarios de sus sociedades subsidiarias, así como en cualquier Asamblea de Accionistas o Sesión del Consejo de Administración de cualquiera de las empresas en que la Sociedad adquiera un interés o participación, en relación a cualquier cambio de estatutos de dichas empresa oa las fusiones, escisiones totales o parciales, coinversiones u operaciones similares de dichas empresas con cualquier otra persona, así como la constitución, disolución o liquidación de cualquiera de dichas empresas; 8. La propuesta y aprobación de las políticas de distribución de dividendos de la Sociedad; 9 Las políticas laborales de las Sociedades subsidiarias, inclusive el reconocimiento de cualquier sindicato o asociación y la celebración de cualquier convenio o acuerdo con los mismos; 10. Con excepción de lo aprobado en el plan de negocios, la designación, incluyendo los emolumentos, remoción y reemplazo del director general, funcionarios clave de la Sociedad, empleados con cargos técnicos clave y de cualquier persona que tenga la facultad de obligar a la Sociedad, así como la política de aprobación, reembolso y compensación de gastos erogados por cualquiera de los funcionarios anteriormente nombrados. 11. El nombramiento y/o cambio de auditores externos de la Sociedad; 12. El otorgamiento de poderes en la sociedad y sus sociedades subsidiarias para actos de administración, can excepción de los que se otorguen en materia laboral, actos de dominio y títulos y operaciones de crédito por un monto superior a U.S\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL DÓLARES 00/100 U.S.Cy.), moneda del curso legal de los Estados Unidos de América.----

----------TÍTULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD-------TÍTULO IX. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--VIGÉSIMA QUINTA.- El Administrador Único o los consejeros propietarios y sus suplentes durarán en su cargo un año a partir de la fecha de su designación, podrán ser reelectos y continuaran válidamente desempeñándolo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y lo caucionen. Los consejeros propietarios y sus suplentes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El Administrador Único o los consejeros propietarios y suplentes podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea deAccionistas quien-----

## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

designara su sucesor para completar el plazo para el cual hubieren sido elegidos los consejeros removidos. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las remuneraciones que deban percibir el Administrador Único o los consejeros. Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más consejeros y sus suplentes, el comisario o los comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según sea el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la Asamblea designe al sucesor o sucesores en su caso.-------VIGÉSIMA SEXTA.- El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legalmente citado, en la inteligencia de que los gastos de viaje y hospedaje de los consejeros propietarios y suplentes que se reúnan fuera del domicilio social serán por cuenta de la Sociedad. El Consejo podrá reunirse cuantas veces los juzgue necesario o conveniente su Presidente, el Secretario o una mayoría de los consejeros propietarios o suplentes en funciones. Las convocatorias para las Sesiones del Consejo deberán ser notificadas por escrito y de manera fehaciente a cada uno de los consejeros propietarios y suplentes, así como a todos los comisarios propietarios y suplentes, con por lo menos 5 cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, en la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario de la Sociedad. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la Sesión, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Cualquier Sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes en ella todas las personas con derecho a recibir la convocatoria de la misma, o si hubiere quórum cuando cada uno de los consejeros o comisarios ausentes hayan firmado una renuncia a su derecho de recibir dicha convocatoria o en el caso de que el propio consejo haya autorizado el calendario de sesiones del consejo de administración del año en curso.-------VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Habrá quórum en cualquier Sesión del Consejo de Administración cuando esté presente el 75% setenta y cinco por ciento de los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes y las resoluciones del Consejo de Administración únicamente serán válidas cuando sean aprobadas por lo menos por el 51% cincuenta y uno por ciento de los consejeros propietarios o de sus respectivos suplentes presentes en la reunión. El presidente del Consejo o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate. Sin perjuicio de lo anterior, con sujeción a los requerimientos de votación arriba mencionados, las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieren sido aprobadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. Para tal efecto el Secretario del Consejo deberá recibir los documentos que acrediten la adopción de resoluciones conforme a este procedimiento y deberá hacer las anotaciones en los libros respectivos.-------VIGÉSIMA OCTAVA.- El Administrador Único o el Consejo de Administración gozará de las facultades que se enumeran a continuación:------

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

B).- PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DEADMINISTRACIÓN para tener la representación patronal de la persona moral para los efectos de las artículos 11, 46, 47, 134, fracción III, 523, 692, fracciones I, II y III, 786, 787, 788, 873, 874, 878, 879, 880, 883, 881 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente, pudiendo actuar ante o frente de: I.- Los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos de trabajo y para todos los efectos conflictivos.- II.-Los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicio social a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de decisiones, para negociar y describir convenios laborales, articular y absolver posiciones, asimismo podrá actuar como representante de la persona moral en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramite ante cualesquiera autoridades; Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos; podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y otros.--------Limitación: Queda expresamente establecido que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, actuando en forma individual, no estarán facultados para absolver ni articular posiciones individualmente en representación de la Sociedad. Sin embargo, el Consejo de Administración podrá otorgar poderes y facultades en favor de una o varias personas determinadas para absolver y articular posiciones en representación de la Sociedad.--C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que en los términos del artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, pueda tramitar en nombre de la persona moral todo tipo de asuntos fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en todas y cada una de sus dependencias y además ante cualquier otra autoridad fiscal como es la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, Tesorería Municipal y sus dependencias, pudiendo acudir con estas mismas facultades ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiendo presentar toda clase de papeles de trabajo, así como gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, oir y recibir toda clase de notificaciones, tramitar y recibir cheques de devoluciones de impuestos, presentar y firmar toda clase de documentos, para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en derecho sea posible.------D).- PODER GENERAL PARA PLEITOS, COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que pueda acudir ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, cualquiera de sus delegaciones, sus dependencias así como ante cualquier organismo descentralizado o paraestatal, en nombre de la persona moral, pudiendo en consecuencia firmar altas y bajas de trabajadores, avisos de alta y terminación de obra, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oir notificaciones, suscribir, rescindir y resolver contratos o convenios para los fines mencionados, siendo lo anterior enunciativo y no limitativo, toda vez que se le otorga el poder más amplio como en derecho sea posible.-----E).- PODER ESPECIAL para emitir, suscribir, girar, librar, endosar, avalar, cheques, títulos de crédito, valor o instrumentos de pago, en los términos del artículo 9° noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir, operar y cerrar cuentas bancarias; la solicitud de los créditos que sean necesarios para la consecución de los objetivos sociales ante cualquier institución bancaria o sus auxiliares, gubernamental o particular, y para otorgar avales a favor de terceros, con facultades expresas para delegar las facultades a que se refiere este inciso en otras personas, solicitando a las instituciones bancarias el registro de sus firmas para que se las tengan por autorizadas.-----

DISTRITO JUDICIAL MORELOS
PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

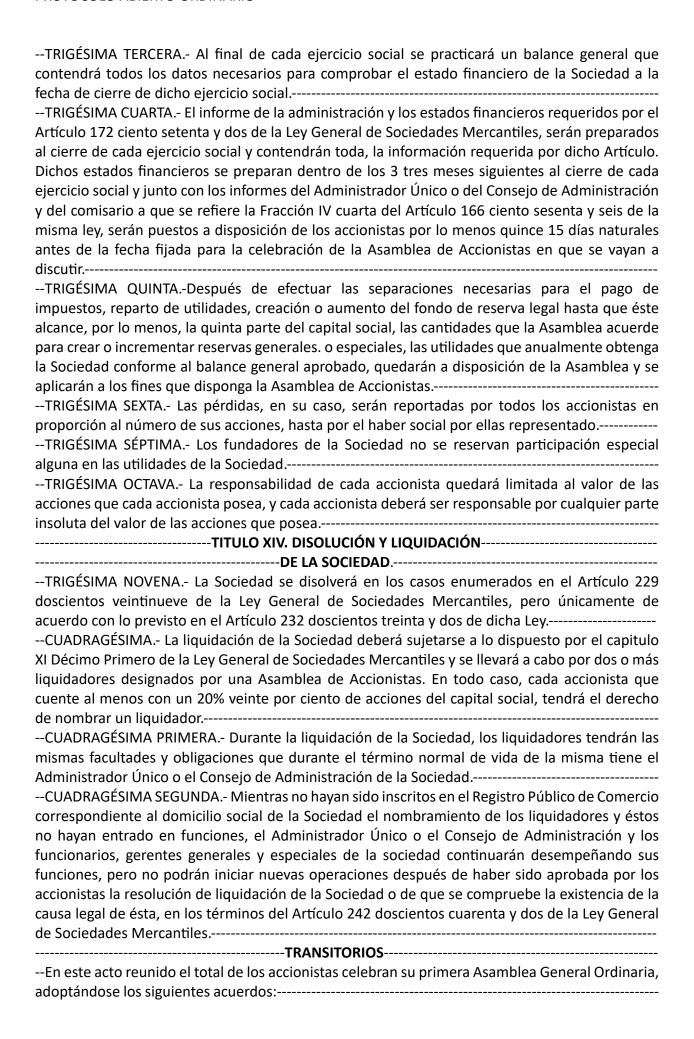
CHIHUAHUA, CHIH

F).- PODER ESPECIAL para designar gerentes, funcionarios y empleados, determinándoles sus atribuciones, derechos y obligaciones; así como sus emolumentos, gratificaciones y honorarios. G).- PODER ESPECIAL para otorgar poderes o mandatos con las facultades que en cada caso estime pertinentes, así como revocar, modificar, resolver y rescindir los poderes o mandatos otorgados, sin que lo primero implique una disminución de las facultades que se le confieren. Todas las facultades enunciadas en los incisos anteriores deberán entenderse otorgadas de una forma enunciativa y no limitativa, confiriéndose las mismas en los términos de los artículos 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, del 2,453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, y los artículos correlativos de los ordenamientos de las entidades federativas.-----------TITULO X. FUNCIONARIOS.--------VIGÉSIMA NOVENA.- La Asamblea Ordinaria de Accionistas designará de entre sus miembros a un Presidente del Consejo de Administración y a un Secretario que será también el Secretario de la Sociedad. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las Sesiones de dicho Consejo, ejecutando las resoluciones o acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna, sin que lo anterior signifique que la Asamblea General o el Consejo de Administración se vean limitados para designar en casos específicos a otras personas para que ejecuten los acuerdos o resoluciones respectivos. Además, la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración podrán designar uno o más funcionarios, directores y gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas o consejeros, y que gozarán de las facultades que expresamente se les confieran. La Asamblea de Accionistas, a su discreción, podrá remover a cualquier persona designada conforme a esta Cláusula. Así mismo, el Consejo de Administración podrá remover a cualquiera de los funcionarios que haya designado. El Presidente del Consejo de Administración tendrá en lo personal las facultades establecidas en la cláusula Vigésima Octava para el Consejo de Administración-----------TITULO XI. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.------TITULO XI. VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD --TRIGÉSIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará confiada a uno o más comisarios. La Asamblea de Accionistas designará a uno o varios comisarios, quienes podrán ser o no accionistas y asumirán los derechos y obligaciones que les confieren los Artículos 166 ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En todo caso, los accionistas que cuenten, al menos, con un 20% veinte por ciento del capital social, podrán designar un Comisario y su respectivo suplente. Los comisarios durarán en su cargo un año, hasta que sus sucesores hayan sido designados y tomen posesión de sus cargos. Los accionistas podrán designar a la vez uno o varios comisarios suplentes, que podrán ser o no accionistas, para sustituir a los comisarios propietarios en sus faltas temporales o permanentes. Las siguientes personas no podrán ser Comisarios ni Comisarios suplentes: I) Las personas que de acuerdo con la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; II) Los empleados de la sociedad; III) Los empleados de las sociedades que sean accionistas de esta Sociedad, que sean tenedoras de más del 25% veinticinco por ciento del capital social, y IV) Los empleados de las sociedades en que esta Sociedad sea propietaria de más del 50% de su capital social.-----------CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS.--------TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Administrador Único o los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración y los funcionarios, directores, gerentes generales o especiales, comisarios y comisarios suplentes, caucionarán el fiel cumplimiento de sus obligaciones, a menos que la Asamblea de Accionistas decida lo contrario, en cuyo caso deberá establecer los términos y condiciones aplicables a dichas garantías. ------TITULO XIII. EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS------------FINANCIEROS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

--TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El ejercicio social de la Sociedad será igual al año calendario.------

## DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH



# DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

**ACCIONISTA** 

CHIHUAHUA, CHIH

**IMPORTE** 

--PRIMERO.- El capital social ha quedado integramente suscrito y pagado con dinero en efectivo, quedando distribuido el capital de la siguiente forma:------

SERIE

ACCIONISTA	SENIE	IIVIPORTE		
	"A"	CAPITAL		
PEDRO RODRÍGUEZ PATIN	50,000	\$50,000.00		
PABLO RODRÍGUEZ PATIN	50,000	\$50,000.00		
TOTAL	100,000	\$100,000.00		
SEGUNDO El primer ejercicio fiscal de la sociedad será irregular, y correrá de la fecha de firma				
de la presente escritura al día 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece, y los demás				
ejercicios serán regulares y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada				
año de calendario				
TERCERO La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración,				
designando en este momento al señor <b>PEDRO RODRÍGUEZ PATIN</b> como PRESIDENTE y al señor				
PABLO RODRÍGUEZ PATIN como SECRETARIO				
Les confieren al Consejo de Administración en lo individual a cada uno de sus miembros, para				
que ejerciten conjunta o separadamente las facultades que se mencionan en la cláusula Vigésima				
Octava de esta escritura constitutiva				
CUARTO Designan como comisario al señor ANTONIO RUIZ MUÑOZ				
QUINTO Se adopta el acuerdo de no fijar por esta ocasión, el monto de garantía para caucionar,				
los cargos a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario; por lo que basta con que				
las personas designadas se comprometan a despeñar sus cargos con honorabilidad				
SEXTO Los miembros del Consejo de Administración aceptan el mandato y cargo que les fue				
		ıd		
YO LA ADSCRITA A LA NOTARÍA PÚBLICA				
NÚMERO DOS, DOY FE Y CERTIFICO				
I Que en virtud que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con				
Recursos de Procedencia llícita considera como Actividad Vulnerable mi intervención en este acto				
por la prestación de los servicios de fe pública, hago constar:				
A) Que el otorgamiento de este instrumento no se deriva de una relación de negocios entre los				
comparecientes y la Suscrita, por tratarse de un acto ocasional				
B) Que los comparecientes me proporcionaron para su identificación sus datos personales que				
obran asentados en este instrumento, y que verifiqué su identidad con base en los documentos				
cuya copia certificada agrego al mismo				
C) Que solicité a los comparecientes que me informaran si tienen conocimiento de la existencia				
de un dueño beneficiario del acto jurídico consignado en este instrumento, habiendo respondido				
los señores PEDRO RODRÍGUEZ PATIN y PABLO RODRÍGUEZ PATIN en sentido negativo				
II Que todo lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con sus				
originales que tuve a la vista y a los que me remito				
III Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y				
tres del Código Civil para el Estado de Chihuahua y el texto de su correlativo el 2554 dos mil				
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, cuyo texto es similar, transcribo dichos numerales:				
Artículo 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil para el Estado de				
Chihuahua: "En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga				
con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la				
ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En el mandato general para				
	administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter, para que el mandatario			
	administral bienes, bastara expresar que se connere con ese caracter, para que el mandatario			

ejerza toda clase de facultades administrativas. En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que-

### DISTRITO JUDICIAL MORELOS PROTOCOLO ABIERTO ORDINARIO

CHIHUAHUA, CHIH

se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante. Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que se otorguen." Artículo 2554 del Código Civil Federal: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-------IV.- Que conozco a los comparecientes, a quienes considero hábiles a mi juicio para contratar y obligarse, por sus generales manifestaron ser: mexicanos;-------El señor PEDRO RODRÍGUEZ PATIN, originario de esta Ciudad de Chihuahua, donde nació el día 28 treinta de febrero de 1990 mil novecientos noventa y noventa, empresario, con registro federal de contribuyente ROPP900228LK7, soltero, y con domicilio en la Calle Rincón del Coco numero 4849 cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, de la Colonia Rincón de Las Lomas I, de esta Ciudad --El señor PABLO RODRÍGUEZ PATIN, originario de esta Ciudad de Chihuahua, donde nació el día 22 veintidós de marzo de 1993 mil novecientos noventa y tres, empresario, con registro federal de contribuyente ROPP930322RF5, soltero, y con domicilio en la Calle Rincón del Coco numero 4849 cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, de la Colonia Rincón de Las Lomas I, de esta Ciudad de Chihuahua.------V.- Que, de conformidad con el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hice del conocimiento de los comparecientes la obligación que tienen de inscribir la presente sociedad en el registro federal de contribuyentes debiendo comprobarlo ante el suscrito en un término no mayor de 1 un mes, de lo contrario daré aviso de dicha omisión al Servicio de Administración --VI.- Que agregaré al apéndice de este protocolo, en su legajo respectivo, marcados con los números del 1 uno al 5 cinco: Copia certificada de la credencial para votar de los comparecientes, autorización de la Secretaría de Economía, cédulas de identificación fiscal de los socios, acuse de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad y la Nota que se envíe al fisco Estatal, respectivamente.-------VII.- Que les di a leer a los comparecientes la presente escritura, la leyeron por sí mismos, les explique su valor y fuerza legal, y estando conformes con su tenor y contenido, la ratificaron y

PEDRO RODRÍGUEZ PATIN
PABLO RODRÍGUEZ PATIN
AUTORIZO PREVENTIVAMENTE A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2013. DOY FE
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE Y FIRMO LA ANTERIOR ESCRITURA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA A LOS 5 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL ANO 2018 DOY FE.

LA ADSCRITA A LA NOTARIA PUBLICA No. 2

LIC. ROSA ALEJANDRA SILLA MENDEZ